

ANEXO

TARIFAS MAXIMAS APLICABLES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE ORDEN

	Tarifas máxima (en ptas.)
Grupo E: Diagnóstico por imagen	
Tomografía Axial Computerizada	15.000
Resonancia Nuclear Magnética	
- Por cada estudio simple	35.000
- Por cada estudio doble	50.000
Grupo H: Terapias quirúrgicas y afines	
Litotricia Renal Extracorpórea	150.000

RESOLUCION de 3 de mayo de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1885/94, interpuesto por don Vicente Vaquero Beneyto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Vicente Vaquero Beneyto, recurso contencioso-administrativo núm. 1885/94-Secc. III.J, contra Resolución de 25 de julio de 1994, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se da publicidad a los baremos aplicables en la valoración de los méritos asistenciales para acceso a plazas vinculadas. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1885/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 3 de mayo de 1995.- El Director General, José de Haro Bailón.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de mayo de 1995, por la que se deja en suspenso la aplicación del calendario para la elección de Organos Unipersonales de Gobierno de los Centros Públicos no Universitarios previsto en el artículo segundo de la Orden que se cita.

La Orden de 27 de enero de 1992 sobre elección y nombramiento de los Organos Unipersonales de Gobierno de los Centros públicos a excepción de los universitarios y los de Educación de Adultos dependientes de la Junta de Andalucía, establece en su artículo segundo que la elección y propuesta de nombramiento de los directores de los Centros públicos se llevará a cabo desde el día 15 de mayo al 5 de junio del correspondiente curso académico.

Estando en tramitación legislación básica que puede afectar a la duración del mandato de los Organos Unipersonales de Gobierno de los centros públicos no universitarios, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo único: Queda en suspenso la aplicación del calendario previsto en el artículo segundo de la Orden de 27 de enero de 1992 (BOJA de 10.3.92) sobre elección y nombramiento de los Organos Unipersonales de Gobierno de los Centros Públicos a excepción de los universitarios y los de Educación de Adultos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de mayo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre admisión y matriculación de alumnos y alumnas en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1995/96.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1.995 (BOJA del 12), sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1.995/96, establece en su disposición 1.2 que la admisión de los alumnos y alumnas en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se regulará específicamente.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en la disposición XI.Final.6 de la referida Orden, y con el fin de arbitrar el procedimiento adecuado para llevar a cabo el proceso de admisión y matriculación de alumnos y alumnas para el curso 1.995/96 en dichos centros, así como para la mejor resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de los mismos, esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional ha resuelto:

I. AMBITO DE APLICACION.

La presente Resolución será de aplicación en todas las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II. PREVISION DE PUESTOS ESCOLARES VACANTES.

1.- Cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia determinará el número de puestos escolares vacantes, especificados por curso y especialidades autorizadas en cada Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con objeto de llevar a cabo para el curso 1.995/96 una admisión de alumnos y alumnas adecuada a las disponibilidades de las mismas.

2.- El número de puestos escolares vacantes que se ofertará en cada curso será el resultado de descontar del total de puestos escolares la reserva que se prevea de alumnos y alumnas que promocionen y también la de aquellos que repiten curso.

3.- El número de puestos escolares disponibles estará referido a:

- Enseñanzas regladas para alumnos de régimen oficial (Plan 1963).

- Enseñanzas regladas para alumnos de régimen oficial (Plan Experimental).

- Enseñanzas regladas para alumnos de régimen oficial (Módulos Profesionales experimentales).

- Enseñanzas regladas para alumnos de régimen libre (Plan 1963).

4.- No se computará como plazas disponibles las correspondientes a los cursos monográficos.

5.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia velarán para que en cada Centro, y con anterioridad al inicio del plazo de solicitud de instancias, se dé publicidad a la relación de puestos escolares vacantes.

III. RELACION PROFESOR/ALUMNOS.

1.- La relación profesor/alumnos será la siguiente:

- En los cursos comunes 1/40 en las asignaturas teóricas y 1/30 en las teórico-prácticas.

- En los cursos de especialidad 1/30 en las asignaturas teóricas y 1/20 en las teórico-prácticas.

2.- No obstante lo expuesto en el punto anterior, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán acomodar lo establecido anteriormente a las características específicas de los centros en relación con el cupo de profesorado existente y a la previsión de los horarios lectivos.

IV. SOLICITUD DE PLAZAS.

El acto de petición de plaza escolar se realizará en el Centro correspondiente mediante solicitud, debidamente cumplimentada por duplicado, que será facilitada en los propios Centros, según el modelo que figura en el anexo I de la presente Resolución.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION DE ALUMNOS Y ALUMNAS.

1.- En congruencia con lo establecido en el artículo 12º del Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos, (BOJA 2 de mayo) y el Decreto 277/1.987, de 11 de noviembre, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros de enseñanzas especiales (BOJA 12 de diciembre), el Consejo Escolar desarrollará las siguientes tareas:

a) Anunciar los puestos escolares vacantes, de acuerdo con la planificación de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, y según lo establecido en el apartado II de la presente Resolución, que serán publicados en lugares de fácil acceso al público.

b) Estudiar las solicitudes de petición de plazas presentadas.

c) Adjudicar los puestos escolares vacantes, con sujeción estricta a los criterios establecidos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio; Decreto 115/1.987, de 29 de abril, disposiciones que los desarrollan en el ámbito de esta Comunidad Autónoma y en la presente Resolución.

d) Atender en primera instancia las reclamaciones que pudieran presentarse.

2.- En el supuesto de que en el Centro existan más plazas vacantes que solicitudes, se entenderán admitidos todos los solicitantes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

3.- Si el número de solicitudes es superior al de puestos escolares vacantes, éstos se adjudicarán a los solicitantes que resulten con mayor puntuación después de aplicar con carácter concurrente los criterios prioritarios y complementarios recogidos en el baremo que figura en el anexo II de la presente Resolución, teniendo en cuenta que para la determinación de las áreas de influencia se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado II.2.2.b.1) de la Orden de 4 de abril de 1.995, antes mencionada. En caso de empate, se resolverá según se determina en la disposición VI.5. de dicha Orden.

4.- En previsión de que algunos de los solicitantes admitidos no pudieran, por cualquier razón, formalizar su matrícula, se establecerá, por orden descendente de puntuación, un cupo de posibles sustitutos, a los que se les permitirá formalizar su matrícula en el tiempo y forma que determine el Consejo Escolar del Centro de acuerdo con la normativa vigente, una vez concluido el proceso de matriculación de los admitidos en primera instancia.

5.- La relación de admitidos y no admitidos, que servirá de notificación al interesado, deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Escuela de Artes Aplicadas y

Oficios Artísticos al día siguiente de su resolución, especificando, en su caso, los motivos de la no admisión.

VI. MATRICULACION.

1.- En congruencia con lo establecido en el artículo 2º, apartado 3 del Decreto 115/87, de 29 de abril, la continuidad de los alumnos y alumnas en los diferentes cursos de un mismo nivel educativo, dentro de un mismo Centro docente, no requiere proceso de admisión. En consecuencia, todos los alumnos y alumnas matriculados en el Centro durante el curso académico anterior tendrán derecho a permanecer escolarizados en la misma para el siguiente curso escolar, siempre que no hayan manifestado lo contrario y reúnan las condiciones académicas exigidas.

2.- Una vez realizada la adjudicación de plazas, los seleccionados deberán formalizar la matrícula en el Centro correspondiente y en el plazo establecido en el apartado VII de la presente Resolución, entendiéndose que aquellos que no procedan a dicha formalización renuncian a su plaza.

3.- Si algunos de los solicitantes no hicieran uso de su derecho a matricularse en el tiempo y forma establecidos, se entenderá que renuncian a su plaza, adjudicándose la misma a los admitidos como sustitutos en la lista de reserva.

4.- El acto de formalización de matrícula quedará condicionado a la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos.

5.- Los alumnos y alumnas que por cualquier motivo hayan interrumpido sus estudios, o aquellos que deseen pasar su anterior matrícula libre a oficial, y soliciten incorporarse de nuevo como oficiales a los mismos, serán considerados a todos los efectos como alumnos de nuevo ingreso, con sujeción a las normas de admisión que para éstos se establecen.

6.- A los alumnos y alumnas que hayan agotado cuatro convocatorias no les será admitida la matrícula oficial.

7.- No obstante el punto anterior, esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, previa solicitud razonada y justificada del interesado, y vistos los informes del Director del Centro y del Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, podrá autorizar por una sola vez la matrícula oficial del mismo.

8.- Dicha solicitud deberá presentarse en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos entre los días 1 y 15 de septiembre, de acuerdo con el modelo que como Anexo III se adjunta a la presente Resolución. La misma, acompañada de los correspondientes informes, se elevará a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, antes del 17 de octubre del curso académico para su resolución.

9.- Los citados informes del Director o Directora del Centro, que se ajustarán al modelo que como Anexo IV se adjunta a la presente Resolución, y del Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia se confeccionarán de forma individual para cada alumno o alumna.

10.- Los alumnos y alumnas que deseen presentarse a las pruebas por enseñanza libre solicitarán la matrícula en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos más próxima a su residencia, siendo necesario que reúnan los requisitos académicos establecidos por la normativa vigente.

VII. CALENDARIO

1.- El plazo de presentación de solicitudes de admisión en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos será establecido por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia no más tarde del 15 de mayo de 1.995. Dicho proceso se llevará a cabo entre el 1 y el 22 de junio de 1.995.

2.- El plazo de matriculación de alumnos y alumnas en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos será el comprendido entre el 3 y el 21 de julio de 1.995.

3.- En el mes de septiembre la matriculación de alumnos y alumnas se llevará a cabo hasta el día 15 de septiembre de 1.995.

4.- La solicitud de matrícula oficial extraordinaria se llevará a cabo también hasta el día 15 de septiembre de 1.995.

5.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia fijarán el calendario de solicitud de matriculación del alumnado libre que será de 15 días en el período comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 1.996.

VIII. CURSOS, MONOGRAFICOS

1.- Las enseñanzas no regladas (cursos monográficos y otras modalidades) se regularán mediante normativa

específica, no pudiéndose organizar, ni impartir tales enseñanzas sin la previa autorización de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional.

2.- Los alumnos y alumnas matriculados en las enseñanzas regladas no podrán ser admitidos, ni cursar enseñanzas correspondientes a cursos monográficos.

IX. RECLAMACIONES

1.- En congruencia con lo dispuesto en el apartado IX de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1.995, sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1.995/96, (BOJA del 12), la inobservancia de los criterios de admisión, o la aplicación de los mismos contraviniendo lo establecido en la presente Resolución, podrá ser objeto de reclamación en primera instancia, en el plazo de cinco días a contar desde la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, ante el Consejo Escolar. Asimismo, podrá ser objeto de reclamación en segunda instancia, en el plazo de cinco días a partir de la resolución de la reclamación anterior, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación Ciencia que deberá resolver, previo informe del Consejo Escolar, según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 115/1.987, de 29 de abril.

2.- Dichas reclamaciones habrán de ser resueltas por los órganos correspondientes en el plazo máximo de diez días a partir de su presentación. Contra dicha resolución, se podrá interponer recurso ordinario, ante la Consejería de Educación y Ciencia, que pondrá fin a la vía administrativa.

3.- La infracción de las normas sobre admisión de alumnos y alumnas por las Escuelas de Artes Aplicadas y

Oficios Artísticos dará lugar a la apertura de expediente administrativo para determinar las posibles responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16º del Decreto 115/1.987, de 29 de abril.

X. DISPOSICIONES FINALES

1.- Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado de la presente Resolución a los Directores y Directoras de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos del ámbito territorial de su competencia.

2.- La presente Resolución se hallará expuesta en lugar de fácil acceso al público en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, inmediatamente después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y una copia será facilitada por los Directores o Directoras de los Centros a las Asociaciones de Alumnos.

3.- Los Directores y Directoras de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, así como el Servicio de Inspección Educativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y adoptarán las medidas necesarias para su mayor difusión.

4.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1995.- El Director General,
Alfonso Vázquez Medel.



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Educación y Ciencia

Solicitud N°
Fecha entrada



SOLICITUD DE ADMISION EN CENTROS ESCOLARES

1	DATOS DEL SOLICITANTE
Apellidos y Nombre del alumno/a	
nacido el día	mes y año D N I
Apellidos y Nombre de la madre o tutora con D N I N° (1)	
Apellidos y Nombre del padre o tutor con D N I N° (1)	

2	EXPOSICION, SOLICITUD
Expone / n: Que durante el año actual, este ha seguido estudios del curso del Nivel o modalidad en el Centro curso:	
Solicita / n: Que sea admitido para el curso escolar 19 como alumna/o del curso de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Curso especialidad en uno de los Centros que por orden de preferencia se relacionan a continuación	
1º	_____
2º	_____
3º	_____

3	FECHA Y FIRMA
En _____ a _____ de _____ de 1999	
Firma del padre, madre o tutor	
Fdo: _____	

Sr. DIRECTOR/A del Centro
domicilio del centro

(1) Los datos del padre o tutor y madre o tutora se cumplimentaran solo en el caso de alumnos/as menores de edad

RESGUARDO PARA EL INTERESADO

Apellidos y Nombre: Solicitud N° Fecha de entrada
Sello del Centro

Solicitud de admision en Centros Escolares

Solicitud N°

4 DECLARACION Y RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS

1 - Esta es la única solicitud de admision del alumno/a para el próximo curso escolar 1 99

2 - La renta anual percibida por la unidad familiar a la que pertenece el alumno/a en el año 1 9 fue de pts

3 - El domicilio familiar se encuentra en la calle N° distrito postal del municipio provincia de Telefono N°

El lugar de trabajo de (2) que prefiere sea tenido en cuenta en sustitucion de su domicilio para determinar la prioridad del alumno/a respecto del Centro, esta situado en la calle N° distrito postal del municipio provincia de telefono n°

4 - En el Centro en que solicita, estudian los siguientes hermanos que continuaran durante el curso 199

N. HERMANOS CURSOS CENTRO

5 - En la familia concurren las siguientes circunstancias:

- Condicion de inmigrante retornado en el último año del alumno/a, de sus padres o tutores
- Existencia de minusvalias fisicas, psiquicas o sensoriales en los hermanos del alumno/a que se encuentran en edad escolar o en los padres del mismo
- Familia numerosa
- Orfandad total o parcial
- Otras situaciones excepcionales de interrupcion o trastorno grave de la organizacion familiar o del alumno/a (no coincidentes con ninguna de las situaciones anteriores)

6 - Acompaña los siguientes documentos, justificantes de los datos declarados en los apartados 2,3,4 y 5

1° 4°

2° 5°

3° 6°

Declaro bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos todos los datos contenidos en la presente solicitud

En a de de 1 99

..... Firma del solicitante

Fdo.

5 VALORACION (A rellenar exclusivamente por el Centro)

CRITERIOS COMPLEMENTARIOS		CRITERIOS PRIORITARIOS		
a) Emigrante retornado (alumno/a, padre, tutor) b) Minusvalias en padres o hermanos en edad escolar c) Situación familia numerosa d) Orfandad total o parcial e) Otras situaciones excepcionales	TOTAL	OPCIONES		
		1	2	3
		Renta anual unidad familiar		
		Proximidad de domicilio		
		Hermanos matriculados Centro		
		Criterios complementarios		
		TOTAL PUNTOS		

(2) El lugar de trabajo, del padre o tutor, madre o alumno, sólo sera tenido en cuenta, a efectos de prioridad domiciliaria, cuando a juicio del Centro concurren causas justificadas para ello

RESGUARDO PARA EL INTERESADO

Relación de documentos presentados por el solicitante

- 1°
- 2°
- 3°
- 4°
- 5°
- 6°

ANEXO II

- A) Criterios prioritarios.
 - 1. Renta anual de la unidad familiar.
 - a) Ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional: 3 puntos.
 - b) Ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y el doble del mismo: 2 puntos.
 - c) Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del salario mínimo interprofesional: 1 punto.
 - d) Ingresos superiores al cuádruple del salario mínimo interprofesional: 0 puntos.
 - 2. Proximidad del domicilio.
 - a) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del Centro: 6 puntos.
 - b) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia vecinas o limítrofes a la del Centro: 4 puntos.
 - c) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el mismo distrito, municipio o comarca que el Centro: 2 puntos.
 - d) Alumnos cuyo domicilio no se encuentre en las circunstancias anteriores: 0 puntos.
 - 3. Existencia de hermanos matriculados en el Centro.
 - Hermano/s matriculado/s en el Centro cualquiera que sea su número: 1 punto.

- B) Criterios complementarios.
 - a) Condición de emigrante retornado, del alumno o de sus padres o tutores, en el último año: 1 punto.
 - b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales de los hermanos del alumno que se encuentren en edad escolar, o en los padres del mismo: 1 punto.
 - c) Familia numerosa: 1 punto.
 - d) Otras situaciones excepcionales de interrupción o trastorno grave de la organización familiar o del alumno (no coincidentes con ninguna de las situaciones anteriores): 1 punto.

Se considerarán situaciones comprendidas en este apartado las siguientes:

 - Persona mayor de 16 años en paro y sin escolarizar (presentarán tarjeta de demanda de empleo y declaración jurada de no estar escolarizados).
 - Profesionales en activo que necesiten del conocimiento y reciclaje en algunas de las Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (presentarán certificado del Centro de trabajo o declaración jurada, si son autónomos).

Nota: Todos estos requisitos deberán demostrarse documentalmente al presentar la solicitud. No obstante, la no presentación de alguno de ellos no será obstáculo para ser aceptada dicha solicitud, entendiéndose que será otorgada, como consecuencia, la menor valoración.

ANEXO III.

SOLICITUD DE MATRICULA OFICIAL EXTRAORDINARIA

Apellidos: Nombre:
 DNI/Pasaporte núm.
 Domicilio a efectos de comunicación:
 Calle/Plaza: Número:
 C.P.: Localidad: Tfno.:

SOLICITA:

Que le sea concedida matrícula oficial extraordinaria para el curso académico 19.../....., en la/s siguiente/s materia/s:

Materia Especialidad/Comunes Curso

.....

 por los siguientes motivos:

A tales efectos, acompaña los siguientes documentos justificativos:

....., a de de 19...
 Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION DEL SISTEMA EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL.

ANEXO IV

INFORME DE LA DIRECCION DEL CENTRO DE LAS SOLICITUDES DE MATRICULA OFICIAL EXTRAORDINARIA.

Don/Doña
 Director/a de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de, visto el expediente académico del/de la alumno/a don/doña y considerando la solicitud de matrícula oficial extraordinaria de la/s materia/s:

Materia	Especialidad/Comunes	Curso	(*) Sí/No
.....
.....

y que al mismo tiempo se dan las siguientes circunstancias:

Por ello, emite el siguiente informe:

....., a de de 19...
 Fdo.:

ILMO. SR. DELEGADO DE EDUCACION Y CIENCIA DE

(*) Indicar si ha tenido o no, anteriormente, matrícula oficial extraordinaria.

RESOLUCION de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre admisión y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1995/96.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1.995 (BOJA del 12), sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1.995/96, establece en su disposición I.2 que la admisión de los alumnos y alumnas en los Conservatorios de Música se regulará específicamente.